

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SAN GIL
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

REF: ORDINARIO LABORAL

RAD: 68-679-3105-001-2019-00100-01

San Gil, primero (1) de julio de dos mil veinte (2020).

(Esta providencia se emite de forma virtual dando cumplimiento a las disposiciones del
Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020)

En principio ha de observarse que en esta Clase de procesos, los términos judiciales se encontraban suspendidos, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto Decreto Legislativo 806 del pasado 4 de junio en concordancia con el acuerdo PCSJA20-11581, este último, que previó la reanudación de los términos suspendidos, se dispone que el trámite subsiguiente, hasta la terminación de la Segunda Instancia que se adelanta en el presente proceso, se surta de conformidad con las reglas especiales y temporales allí previstas.

En consecuencia, **NO SE SURTIRÁ** la audiencia de alegaciones y fallo establecida en el art. 82 del C.P.L.S.S. y por ende, se ordena correr traslado por el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos al recurrente para que presente sus **ALEGATOS**, respecto al recurso de apelación interpuesto en primera

instancia contra la sentencia proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil, de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), al correo electrónico seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Una vez finalizado lo anterior, por la Secretaría de la Corporación, córrase traslado por el mismo término a la parte o sujetos no recurrentes, para que igualmente se pronuncien también **POR ESCRITO**.

Cumplido lo expuesto, vuelvan las diligencias al Despacho, para si es del caso, emitir la Sentencia, en la oportunidad correspondiente, igualmente por **ESCRITO**.

NOTIFÍQUESE

El Magistrado,


JAVIER GONZÁLEZ SERRANO¹

¹ Esta Providencia se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada.